



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo, al Editor del Boletín.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REGLAMENTO

#### para la admision de cadetes en los Cuerpos de Infanteria.

Artículo primero. Los aspirantes a plaza de Cadete en los cuerpos de infanteria del Ejército, la solicitarán del Director general del arma en memorial escrito por sí mismos espresando el punto en que residan sus padres, parientes ó tutores con quienes vivan, así como el Regimiento en que quieran ingresar. A este memorial unirán los documentos siguientes:

Fé de bautismo, la de casamiento de sus padres, legalizadas en la forma ordinaria.

Información judicial de limpieza de sangre en que declaren cinco testigos de escepcion, ó intervengan el síndico procurador general. Los hijos de oficial ó de empleado militar de cualquiera de los institutos dependientes del ramo de guerra, cuya clase corresponda á las de oficial sustituirán este documento con una copia legalizada del Real Despacho ó título del último empleo del padre.

Art. 2.º Los jóvenes aspirantes deberán tener diez y seis años de edad y no llegar á los veinte cumplidos, si sus padres no pertenecen á la carrera militar, y los que fuesen hijos de oficial, ó de empleado del ramo de guerra de categoría equivalente, serán admitidos desde los catorce hasta los veinte años no cumplidos.

Podrán optar á la plaza de Cadete, los que hallándose sirviendo en la actualidad sean hijos de Oficial ó empleado militar, cualquiera que sea la edad que tengan, siempre que pasen de la de catorce años, y no tengan los veinte cumplidos.

Art. 3.º Examinados por el Director la solicitud y documentos que deben

acompañarse, si estuviesen conformes, concederá la gracia de Cadete y se la comunicará al interesado, remitiéndole un ejemplar de las instrucciones sobre los requisitos que deben llenar para ser admitidos, dando al mismo tiempo traslado al Coronel del cuerpo en que aspire á ingresar.

Art. 4.º Al presentarse en el Cuerpo, los aspirantes les servirá de credencial el oficio del Director. Serán reconocidos por el facultativo que designe el Coronel y no se reputarán como útiles los jóvenes cuya estatura no esté en el desarrollo proporcionado á la edad en que se encuentren, que carezca de buena configuración y robustez, no hayan pasado las viruelas ó no las tengan vacunadas. No se considerarán tampoco aptos los contrahechos, sordos, tartamudos y aun aquellos, cuya cortedad de vista sea estremada, con arreglo á lo que para estos casos prescribe la ordenanza.

Art. 5.º Del resultado del reconocimiento estenderá el facultativo certificación para cada reconocido, la cual se unirá á su expediente. Si por ella se declarase inhábil á el aspirante, no tendrá ingreso en las filas dando cuenta al Director, que lo manifestará oficialmente á los padres ó tutores del interesado y solo en el caso de que desapareciese la causa de su inutilidad antes de cumplir los veinte años tendrá derecho á nuevo reconocimiento.

Art. 6.º Cuando por resultado del reconocimiento y declaración de inutilidad la parte interesada se considere agraviada, dispondrá el Coronel se verifique un segundo reconocimiento por otro facultativo del Cuerpo, y un médico-cirujano que designará el reclamante, cuyos honorarios deberá costear. Si en este nuevo acto se confirmase la inutilidad, no será admitido el pretendiente, mas si hubiere entre los facultativos divergencia, el Coronel remitirá el acta que se forme y los respectivos dictámenes al Director quien pedirá al Capitan General del Distrito que sirva nombrar otros dos Oficiales del cuerpo de Sanidad militar para proceder á un tercer reconocimiento á fin de que, en vista del resultado que este dé, consulte á S. M. la resolución definitiva.

Art. 7.º Declarado el aspirante útil, será examinado de las materias siguientes:

- Doctrina Cristiana.
- Lectura sin detenciones y buen sentido.
- Escritura; letra bien formada y escrita con soltura.
- Gramática Castellana.

Aritmética; las cuatro reglas fundamentales esplicadas y demostradas prácticamente.

Art. 8.º Aprobado en el examen que sufra de estas materias, se le exigirá la escritura de asistencias, legalizada en debida forma por la que sus padres ó tutores se obliguen á depositar en caja por trimestres anticipados, el importe de uno de ellos á razon de diez reales diarios, debiende verificar al mismo tiempo el del primer trimestre, al espirar este, el del segundo y así sucesivamente en los siguientes; en la inteligencia, de que si se dejase de llenar este requisito, se le dará sin arbitrio la licencia absoluta.

Art. 9.º Cumplidas las prescripciones de que tratan los artículos anteriores, se le filiara con destino á la Compañía que designe el Coronel.

Art. 10.º Los hijos de Jefe ú oficial que sean admitidos de Cadetes se les destinará á los Cuerpos en que sirvan sus padres, si en algun caso particular no fuese esto posible por no hallarse el padre del aspirante en actividad lo serán á los en que tuvieren sirviendo en clase de Oficial, algun tio, hermano ó pariente muy cercano que se encargue de su cuidado y subsistencia. En todos estos casos se les dispensará de depositar las asistencias que previene el art. 8.º

Art. 11.º Los que hayan sido despedidos de alguno de los Colegios ó Academias de las armas ó institutos del Ejército, por falta de aplicacion ú otro motivo, no podrán ingresar en los regimientos en clase de Cadetes. Tampoco podrán solicitar el pase á ellos los que hoy se hallen en dichos establecimientos.

Art. 12.º Al ingresar en los regimientos se presentarán los Cadetes con las prendas de uniforme prescritas para la oficialidad del arma, llevando como distintivo hombreras de metal dorado á fuego y cordones de hilillo de oro fino; bien entendido que el entretenimiento y renobacion del uniforme será de cuenta de los mismos. Será asimismo obligacion de los Cadetes presentar los libros de testo de las materias que han de estudiar.

Art. 13.º La instruccion de los Cadetes de los Cuerpos abrazará los ramos siguientes:

- Religion.
- Ordenanza general con las adiciones vigentes á las obligaciones de cada clase hasta Coronel inclusive, órdenes generales para oficiales, servicio de Campaña y de guarnicion y leyes penales.
- Reglamento de Táctica.
- Servicio avanzado ó de tropas ligeras en Campaña.

Detall y contabilidad.

Procedimientos militares por compendio.

Historia de España e historia general por compendio.

Geografía por compendio.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado.

Geometría elemental, Trigonometría rectilínea y geometría práctica.

Fortificacion de campaña y nociones de la permanente.

Dibujo lineal.

Esgrima.

Art. 14.º Los cursos principiarán cada tres meses ó sea en los de enero, abril, julio y octubre. Los Cadetes que ingresaren en los meses intermedios empezarán sin embargo sus estudios inmediatamente.

Art. 15.º Al fin de cada trimestre sufrirán un examen á presencia de los Jefes del Regimiento, y dos veces al año, en los meses de junio y diciembre ante el Capitan General del Distrito, ó el Director general, si estuviese el Cuerpo en Madrid. Serán examinados de las materias que hubiesen estudiado, por el maestro de Cadetes y tres Capitanes nombrados al efecto, y por los mismos Gefes si lo encuentra conveniente.

Art. 16.º Las notas que califiquen la aptitud de los Cadetes se espresarán con estas palabras: Sobresaliente, Muy bueno, y Bueno por pluralidad. Solo podrán estampar estas notas los Jefes del Cuerpo que hayan asistido al examen.

Art. 17.º El Cadete que por falta de aplicacion ó de inteligencia obtuviere tres veces las notas de mediano ó malo, será despedido con la licencia absoluta.

Art. 18.º Los Cadetes que concluyan sus estudios con aprovechamiento, serán propuestos á S. M. para el empleo de Subteniente, segun corresponda.

Art. 19.º El Director con presencia de las censuras de los exámenes generales de los Regimientos clasificará el orden de antigüedad que les pertenezca para el ascenso, á los que resultaren aprobados. Las censuras se reasumirán en valores para la clasificacion de antigüedad, dándose el de una unidad á la de Bueno, dos á la de Muy Bueno, y tres á la de Sobresaliente. En igualdad de valores, se clasificarán por las fechas de sus filiaciones y en último extremo por la edad.

Art. 20.º Los Cadetes serán plazas de Soldados en los regimientos, y como tales, devengarán los mismos haberes, gratificaciones y raciones.

Art. 21.º Asistirán á las revistas de armas, ejercicios de batallon y de línea, cuando lo disponga el Coronel; y á todas

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CENSO DE POBLACION.

El dia 11 del próximo mes de junio, deben las Juntas municipales del censo de poblacion, tener concluidos todos los trabajos que les están encomendados por la instruccion de 14 de marzo último, y en aquel mismo dia deben remitirlos á las Juntas de partido, segun les está prevenido. Siendo estos trabajos el complemento de las operaciones de empadronamiento, tiene una importancia suma, y sobre todo deben estar terminados en los dias fijos, señalados de antemano, pues en otro caso, enlazados como están con los de las juntas del partido, y estos con los de la provincial, se interrumpiran todos causando un incalculable perjuicio al servicio público. Asi, pues, recuerdo á los Alcaldes el puntual cumplimiento de su obligacion en esta parte tan recomendada por el Gobierno de S. M. y por mis repetidas circulares; en la inteligencia, de que la mas ligera omision en cualquier concepto, la consideraré como un acto de desobediencia á la autoridad y de poco amor al pais. Espero del celo de los señores Alcaldes y demás individuos de las Juntas municipales, que no me pondrán en el caso de tener que corregir estas faltas con multas de exaccion irremisibles, y deben estar persuadidos de que tanto como será el rigor con los que á él se hagan acreedores, será mi estimacion para aquellos que cumplan con exactitud con cuanto les está mandado; dando así una muestra de inteligencia, de buen deseo y de verdadero celo en favor de los intereses de la Nacion, que quiero hacer público en el Boletín oficial, para que reciban un testimonio solemne que les hagan dignos del aprecio de sus conciudadanos.

Guadalajara 25 de mayo de 1857.—Matias Bedoya.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tan luego como reciban esta circular, se enterarán escrupulosamente de si todos los vecinos de sus respectivos pueblos, recibieron el dia 21 del corriente, las cédulas de inscripcion para el empadronamiento general; y si los encargados del repartimiento cumplieron exactamente con su cometido. Si por efecto de las noticias que adquieran, tuvieran conocimiento de que algun vecino no habia recibido dicha cédula, publicarán inmediatamente un bando llamando á todos los que se encuentren este caso, para que en un término fijo, bajo las penas impuestas en los artículos 79, 81 y 82 de la Instruccion, acudan á recogerlas á los puntos que se les señalen, debiendo llenarlas segun las personas que pernoctaran en sus casas el referido dia 21 y devolverlas con este requisito al dia siguiente.

Cuanto yo diga á los Alcaldes, respecto de la responsabilidad en que incurren si este servicio no se ejecuta con la exactitud y prontitud debidas, no será mas que espresarles la intencion que abriga el Gobierno de S. M. de exigir la res-

ponsabilidad mas estrecha y efectiva á los que no cumplan sus deberes cual se ha practicado en esta capital con los mejores resultados; y por lo mismo, espero procedan como corresponden á funcionarios celosos de su buen proceder, desviando las penas en que pudieran incurrir en otro caso.

Guadalajara 25 de mayo de 1857.—Matias Bedoya.

Es de urgentisima necesidad que á correo vuelto, sin falta alguna, cum-

plan los Alcaldes de esta provincia, que todavia no lo han hecho, con lo que previene el art. 61 de la Instruccion de 14 de marzo, anticipando á este Gobierno el número de las cédulas de inscripcion repartidas el dia 21 y recogidas el 22 del corriente, pues que hay que elevar esta noticia al Gobierno de S. M.; y los Alcaldes que dejen de proporcionarla inmediatamente, incurren en una grave responsabilidad, que les exigirá segun corresponda.

Guadalajara 26 de mayo de 1857.—Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que las minas que á continuacion se espresan han sido declaradas caducadas por no haber hecho sus dueños el depósito de los 500 rs. prevenido en la Real orden de 26 de enero del corriente año.

Nombre de la mina ó su sitio. Pueblo donde radica. Registro ó investigación. Nombre del sugeto á quien pertenece.

Table with 4 columns: Nombre de la mina ó su sitio, Pueblo donde radica, Registro ó investigación, Nombre del sugeto á quien pertenece. Rows include locations like Alcorlo, Atienza, Alcorlo, Armallones, Alarilla, etc., and names like D. José Fernandez, D. Nicasio María de Silva, etc.

Las formaciones del Cuerpo que no sean para objetos mecánicos ó listas, formando en sus compañías, ó en la escolta de bandera, á escepcion de las revistas de ropa que pasen los Jefes, las que presencián sin formar, para instruirse prácticamente de esta parte de la administracion y de la policia.

Art. 22. Montarán dos guardias cada mes, una de prevencion y otra de plaza al mando del Oficial encargado especialmente de su instruccion; estarán exentos del servicio de partidas, destacamentos y de cualquiera comision que les separe de la vista del Coronel y de la Academia.

Art. 25. En los delitos y faltas, ya comunes, ya militares, que pudieran cometer, serán juzgados como soldados que son, pero en sus arrestos se les guardarán las consideraciones debidas á su clase.

Art. 24. Las faltas de asistencia á la Academia, ó á los actos del servicio de su obligacion, serán corregidas con reprecensiones y arrestos en su casa ó en banderas; y al que fuere incorregible, probada la insuficiencia de estos medios, con los hechos y las censuras de los exámenes, se le dará la licencia absoluta. Lo mismo se practicará con los que tengan mala conducta.

Art. 25. Ningun Cadete podrá obtener licencia temporal para ausentarse del Cuerpo, no siendo por enfermedad justificada en debida forma.

Art. 26. Serán tratados por los Jefes y Oficiales en la forma prescrita en el artículo 17, título 18, del tratado 2.º de la ordenanza, y si enfermasen y fuese necesario trasladarlos al hospital, se les asistirá como previene la Real orden de 29 de enero de 1851.

Art. 27. En cada regimiento habrá un Oficial encargado de su instruccion científico-militar, con el título del Maestro de Cadetes.

Art. 28. La instruccion de los Cadetes en las materias de Religion estará confiada á un capellan del regimiento, que designará el Coronel. Recibirán una leccion semanal en el local destinado para academia, á presencia precisamente de Maestro de Cadetes.

Art. 29. El nombramiento de los Maestros de Cadetes se hará por el Director á propuesta de los Coroneles, debiendo recaer la eleccion en los oficiales mas distinguidos por sus conocimientos científicos, su aplicacion y buena conducta.

Art. 50. Los Maestros de Cadetes gozarán las mismas ventajas que las señaladas á los profesores del Colegio del arma por Real orden de 27 de noviembre de 1844 y aclaratoria de 15 de julio de 1855.

Art. 31. Las disposiciones de la ordenanza, así como los Decretos, Reales órdenes ó providencias relativas á los Cadetes que estuvieron en vigor, cuando estos existian en los Cuerpos, continuarán rigiendo en cuanto no se oponga á las prescripciones de este reglamento.

Art. 32. El Director de Infanteria queda encargado del cumplimiento de este reglamento, y al efecto dictará las instrucciones que considere oportunas para uniformar la enseñanza de los Cadetes en los Cuerpos, prescribir el orden en que deben estudiarse los diversos ramos, horas en que han de dedicarse al estudio, obras que hayan de servir de testo y premios que puedan contribuir de estímulo á la aplicacion, sometiéndolas oportunamente á la aprobacion de S. M.

Madrid 7 de mayo de 1857.—Aprobado por S. M.—Constancia.

Virgen de Misericordia.	id.	Registro.	D. Agapito Zarita.
Santa Olalla.	Chequilla.	id.	D. Gaspar Sanchez.
La Anunciacion.	Concha.	id.	D. Carlos Yanguas.
Nochebuena.	id.	id.	D. Florencio Tello.
San Estéban.	Cuevas Labradas.	id.	D. Timoteo Lopez Moreno.
San Isidro.	Checa.	id.	D. Domingo Belinchon.
La Casualidad.	id.	id.	D. Tomás Rico y Adelantado.
San Antonio.	id.	id.	D. Alvaro Arrazola.
Las Animas.	id.	id.	D. Felipe Garcia Lopez.
La Milagrosa.	id.	id.	D. Aniceto del Campo.
Santa Catalina.	Arroyo de las Fraguas.	id.	D. Lucas Serrano.
La Purificacion.	Fraguas.	id.	D. Casimiro Lopez Chavarri.
La Encarnacion.	id.	id.	D. Pedro Sierra.
Santo Tomás.	Fuentelsaz.	id.	D. Vicente Moreno.
La Progresista.	Hieldelaencina.	id.	D. Benito Vicens.
El Sol.	id.	id.	D. Quirico Tomás.
Bolibiana.	id.	id.	D. Estéban Alvarez Benavides.
La Rica.	id.	id.	Sociedad Confianza.
La Cordera.	Las Cabezas.	id.	D. Diego Martinez.
La Unica.	La Iruela.	id.	D. Bartolomé Pola.
Amistad.	id.	id.	D. José Gonzalez.
El Pilar.	Majaerayo.	id.	D. Eleuterio Chiloeches.
El Diabolo.	Orea.	id.	D. Manuel Batanero.
San Antonio.	Peralejos.	id.	D. Pedro Moranchel.
San Isidoro.	id.	id.	D. Antonio Caja.
Nuestra Señora del Carmen.	Peñalva de la Sierra.	id.	D. Pablo Perez.
La Esperanza.	Retiendas.	id.	D. Meliton Montero.
Nuestra Señora del Carmen.	id.	id.	D. Miguel Clavero y Gomez.
Aquí estás bien.	Rebollosa de Atienza.	id.	D. Antonio Santa Maria.
El Sacristan.	id.	id.	D. Pedro Diaz Alba.
La Victoria.	id.	id.	D. Victor del Olmo.
La Campana.	id.	id.	D. Pedro Diaz Alba.
Nuestra Señora del Pilar.	Rata.	id.	Sociedad de la Amistad.
Santa Agueda.	Robredarcas.	id.	D. Felipe Alonso.
San José.	Teroleja.	id.	D. Manuel Sanz.
Segunda Constante.	Tamajon.	id.	Sociedad Segunda Constante.
San Rafael.	Villares.	id.	D. Joaquin Ruiz.
Bienvenida.	id.	id.	D. Francisco de Paula Bienne.
San Félix.	id.	id.	D. Antonino Perucha.
La Singular.	Valverde.	id.	D. José Oretaga.
La Cruz de Mayo.	Veguillas.	id.	D. Lázaro Jimeno.
Dolores.	Zarzuela de Jadrake.	id.	D. Pedro Fernandez Moya.
San Fernando.	id.	id.	D. Tomás Gonzalez.
San Cayetano.	id.	id.	D. José Muela.
La Isabela.	Almiruete.	id.	D. Antonio Diaz.
San Sebastian.	Alpedrete de la Sierra.	id.	D. Mateo Garcia.
El Amparo.	Alocen.	id.	D. Melchor Moreno.
Asuncion.	Alcorlo.	id.	D. Manuel Espole.
Atrevida.	id.	id.	D. Salvador Nicolás.
San Sebastian.	Bustares.	id.	D. Alejandro Morales.
El Descuido Primitivo.	Brihuega.	id.	D. Primitivo Pareja.
Abundante.	id.	id.	D. Ildefonso Barriopedro.
La Esperanza.	Córcoles.	id.	D. Aquilino Cipriano Mazario.
Luisa.	Checa.	id.	D. Ignacio Llasera y Estell.
Alegria.	id.	id.	D. Ambrosio Yañez.
Imprevista Aurora.	id.	id.	D. Miguel Tenorio.
Justa Esperanza.	id.	id.	D. Leon Garcia Villareal.
Virgen de las Candelas.	Congostrina.	id.	D. Francisco Montesén.

*(Se continuará.)*

**COMISION SUPERIOR**

**INSTRUCCION PRIMARIA**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Circular.*

En la cuenta puesta en el estado correspondiente al primer trimestre de este año, incluyen algunos el gasto de escritorio; y como esto no correspondía al menaje, se advierte que en lo sucesivo, no se pasará lo invertido por este concepto. Sin embargo, como esta Comision superior no tenga interés en que los pueblos gasten un solo maravedí de mas, antes por el contrario, deseando que con mé-

nos sacrificios estén bien surtidas las escuelas, á cuyo fin van dirigidas todas las disposiciones tomadas en este punto, ha dispuesto que en aquellos pueblos donde no haya necesidad de invertir en menaje toda la cantidad presupuestada, el sobrante se aplique al gasto de escritorio. Mas para que tanto los pueblos como los maestros sepan á que atenerse en este punto, se advierte, que esta Comision solo pasará en cuentas 2 rs. 50 cént. por cada niño que escriba en papel durante un trimestre.

Al examinar las cuentas, se ha notado tambien que el importe de objetos diferentes, se pone bajo de una cantidad; y aun cuando no es de suponer se lleve la intencion de dificultar el examen, con todo se previene que solo figuren en una partida objetos de una misma especie,

pues de no hacerlo así, la Comision superior se verá en la necesidad de tomar las medidas necesarias, para hacer que se respeten sus acuerdos. Cuando se compran libros, se dirá la materia de que tratan, y el autor, así como si están en rústica, pergamino ó á la holandesa; datos necesarios para conocer si está bien invertida la cantidad empleada en ellos.

Asimismo se ha notado en algunas cuentas que al comprarse los efectos no se ha tenido presente la economía; puesto que se ponen precios muy subidos respecto á los fijados en los catálogos circulados por los libreros, y tanto es así, que en una cuenta por dos ejemplares de fábulas se ponen 12 rs., y como las de Samaniego sean las de mas uso, de creer es que los dos ejemplares hayan costado de 4 á 5 rs. En la misma cuenta se han puesto 32 rs. por ocho cartillas agrarias, y como cada una se vende á 2 rs., se ve claramente que no se ha consultado lo bastante la economía. Esto da lugar á creer que el crucifijo puesto en la misma cuenta, no haya costado los 60 rs. que se fijan.

Esta Comision superior antes de dar principio á exigir la responsabilidad á los que intervienen en los gastos, quisiera evitar los abusos, y á este fin llama la atencion de los Alcaldes, maestros y Secretarios.

En la contestacion á la pregunta segunda de la circular de 14 de febrero último se vé, que unos pueblos no han gastado nada de lo presupuestado por los años 54, 55 y 56; que otros han invertido parte, y que algunos dan por empleados en menaje, reparos del local, etc., las cantidades consignadas. Por lo que hace á los primeros, los Alcaldes están en el deber de averiguar si la cantidad presupuestada se repartió, en cuyo caso deberán aprontarla los Ayuntamientos anteriores, y respecto á los que han gastado el todo ó parte, tienen que decir en qué y cuanto importó cada cosa, segun el documento justificativo que habrá de obrar en cuentas. Esta Comision superior, no quisiera causar molestias, por lo mismo, una y otra vez llama la atencion de todos aquellos que han manejado los fondos públicos, para que desde luego den la cuenta necesaria, y es de esperar que los actuales Alcaldes les obliguen á ello si no, á fin de no cargar por morosos con la responsabilidad de aquéllos. Así es que la Comision espera que, antes de que llegue el tiempo de darse la cuenta correspondiente al 2.º trimestre de este año, estarán allanadas todas las dificultades que ocurran, pues la Comision está decidida á averiguar la inversion de las cantidades presupuestadas, porque así como la escuela de Cabanillas, El Casar de Talamanca, Tamajon, Arbancon y otros pueblos están bien surtidos tanto que nada necesitan en el dia, así por lo menos debieran estarlo los demás; y hasta con lujo todos las de esta provincia, si las cantidades presupuestadas de algunos años á esta parte para instrucción primaria, no se hubieran distraido de su objeto.

Finalmente, se advierte por última vez á los pueblos, que aun no han remitido los documentos pedidos, que de no mandarlos en un breve término, se dará cuenta al Sr. Gobernador, á fin de que se exija la responsabilidad á los Ayuntamientos y Comisiones locales en especial á los Secretarios, si por no poner al público, como está mandado, los *Boletines*, ignoran los maestros las órdenes de esta Superioridad, en cuyo caso se pedirá al Sr. Gobernador la separacion de unos funcionarios, que tan mal uso hacen del destino que desempeñan.

Guadalajara 23 de mayo de 1857.—El Presidente, Matías Bedoya.—Manuel Villegas Alcaraz, Secretario.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA**

LA NUEVA.

*Estado mayor.*

Las personas que sean descendientes de Mr. Huberd de Pabelon, originario de Chaumont, en Bassigny, quien despues de haber sido retirado como Teniente Coronel de Artilleria en Francia, hacia el año de 1775, pasó en la clase de Coronel al servicio de S. M. C., se servirán presentarse en el E. M. de esta Capitanía general, para un asunto que puede interesarles.

Madrid 22 de mayo de 1857.—D. O. de S. E.—El Brigadier Jefe interino de E. M., Antonio Pelaez Campomanes.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS**

ESTANCADAS.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata por término de dos años y medio, á contar desde 1.º de julio del corriente año, el servicio de conducciones de tabacos y documentos de vigilancia en la Península é Islas Baleares.*

*(Continuacion.)*

Distancias desde las Administraciones de provincia á las subalternas y directamente á estas desde las Fábricas tan solo á las que de ellas se surten en dicha forma.

Provincia de Albacete.	Distancias	
	Desde las Administraciones de provincia á las subalternas.	Desde las fábricas directamente á las subalternas.
Almansa.	13	
Alcaraz.	15	
Bonillo.	12	
Casas-Ibañez.	8	
Hellin.	10	
Chinchilla.	2	
Peñas de San Pedro.	6	
Roda.	6	
Villarrobledo.	15	
Yeste.	22	
Provincia de Alicante.		
Alcoy.	10	
Denia.	15	
Elche.	6	
Elda.	8	
Orihuela.	9	
Villajoyosa.	6	
Villena.	9	
Provincia de Almería.		
Adra.	10	
Vera.	14	
Tijola.	11	
Velez-Rubio.	20	
Provincia de Avila.		
Arenas.	14	
Arévalo.	10	
Barco.	16	
Cebreros.	9	

Mombeltran.	12
Piedrahita.	12
<b>Provincia de Badajoz</b>	
Albuquerque.	7
Almendrales.	11
Barcarota.	8
Jerez de los Caballos.	14 27
Mérida.	9
Montijo.	6
Olivenza.	5
San Vicente.	11
Villanueva del Fresno.	9
Zarza junto Alanje.	12
Llerena.	25
Azuaga.	24
Berlanga.	19
Bienvenida.	16
Fuente de Cantos.	16
Montemolin.	17
Monasterio.	19
Zafra.	14 27
Hornachos.	14
Rivera.	12
Los Santos.	12
Medina de las Torres.	15
Burguillos.	14
Fuente del Maestre.	11
Fregenal.	25
Segura de Leon.	16
Serena.	45
Cabeza del Buey.	24
Campanario.	19
Castuera.	21
Don Benito.	15
Herrera del Duque.	28
Medellin.	14
Orellana la Vieja.	20
Puebla de Alcocer.	25
Quintana.	21
Siruella.	26
Zalamea.	28
<b>Provincia de Barce-</b>	
<b>lona</b>	
Berga.	20
Ignalada.	11
Manresa.	12
Mataró.	5
Vich.	12
Villafranca.	8
Villanueva.	11
<b>Provincia de Burgos.</b>	
Briviesca.	8
Belorado.	11
Castrojeriz.	10
Frias.	16
Lerma.	7
Medina.	18
Miranda.	15
Pampliega.	7
Pozas.	10
Salas.	14
Sedano.	12
Villadiego.	8
Villarcayo.	14
Aranda.	15
Roa.	17
<b>Provincia de Cáceres.</b>	
Alcuéscar.	7
Arroyo del Puero o.	5
Garrovillas.	7
Montanchez.	7
Torremocha.	5
Alcántara.	11
Brozas.	7
Ceclavin.	10
Valencia de Alcántara.	13
Valverde del Fresno.	20
Zarza la Mayor.	13
Plasencia.	15
Casas de Palomero.	22
Casas del Monte.	22
Cabezuela.	24
Coria.	12
Gata.	17
Jarandilla.	25
Guadalupe.	22
Montehermoso.	16

Navalmoral.	21
Serradilla.	10
Torejoncillo.	10
Trujillo.	9 44
Berzocana.	16
Jaraicejo.	14
Miajadas.	12
Zorita.	15
Cumbre.	8
<b>Provincia de Cádiz.</b>	
San Fernando.	2
Chiclana.	5
Conil.	8
Vejer.	10
Medina.	8
Alcalá.	12
San Roque.	20
Algeciras.	24
Tarifa.	18
Geuta.	25
Puerto.	7
Puerto-Real.	9
Rota.	9
Sanlúcar.	11
Chipiona.	12
Trebujena.	15
Jerez.	9
Arcos.	15
Bornos.	18
Olvera.	27
Grazalema.	24
<b>Provincia de Caste-</b>	
<b>llon.</b>	
Morella.	17
Segorbe.	12
Vinaroz.	15
<b>Provincia de Ciudad-</b>	
<b>Real.</b>	
Almagro.	4
Almodóvar.	7
Almadén.	19
Daimiel.	5
Malagon.	4
Manzanares.	9
Piedrabuena.	5
Santa Cruz.	10
Valdepeñas.	9
Alcazar de San Juan.	15
Infantes.	15
Solana.	11
<b>Provincia de Córdoba.</b>	
Aguilar.	8
Baena.	10
Bujalance.	7
Cabra.	12
Castro.	7
Espiel.	10
Fuente Ovejuna.	17
Hinojosa.	17
Lucena.	12
Montilla.	7
Montoro.	8
Pálma.	11
Pozoblanco.	14
Priego.	17
Puente Genil.	11
Rámbra.	6
<b>Provincia de la Co-</b>	
<b>ruña.</b>	
Ares.	9
Betanzos.	4
Carballo.	5
Carral.	5
Cedeira.	15
Ferrol.	7
Mellid.	14
Puentes.	14
Puentedeume.	5
Santa Maria.	18
Sobrado.	12
Santiago.	9
Ledesma.	5
Padron.	4
Rianjo.	8
Puebla.	11
Noya.	16

Muros. 17  
 Corcubion. 14  
 Camariñas. 15  
 Barcala. 5  
 Poulo. 3

**Provincia de Cuenca.**  
 Parrilla. 13  
 Campillo. 13  
 Cañete. 8  
 Priego. 10  
 Gascuña. 10  
 Huete. 10  
 Tarazon. 13  
 San Clemente. 14  
 Belmonte. 15  
 La Jara. 14  
 Iniesta. 17

(Se continuará.)

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CASA DE SAN GALINDO.**  
 Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta el arriendo de la casa-posada perteneciente a los propios de la misma.  
 El remate tendrá lugar en la Sala Consistorial, ante el Ayuntamiento de la mencionada villa, en el día 7 de junio próximo, de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, que estará de manifiesto en el acto del remate, y antes en la Secretaría del Ayuntamiento.  
 La Casa de San Galindo 25 de mayo de 1857.—El Alcalde, Juan de Diego.—Por orden.—Vicente Minguez, Secretario. Insértese.—Bedoya.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en el día 7 del próximo junio, ante el Ayuntamiento Constitucional de dicha villa, a las once de su mañana, se rematarán en público remate en la Sala de Sesiones del mismo, 16 fanegas de trigo, procedentes de rentas de los propios de ella, pertenecientes al año pasado de 1856, adjudicando el remate en el mejor postor.  
 La Casa de San Galindo 25 de mayo de mayo de 1857.—El Presidente, Juan de Diego.—P. O.—Vicente Minguez, Secretario. Insértese.—Bedoya.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAMAJON.**  
 No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de la casa-posada de los propios de esta villa, según orden del Sr. Gobernador de la provincia, se ha acordado segundo remate en la Sala Consistorial, previo toque de campana, según costumbre, para el día 7 de junio próximo, de once a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está formado y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y como lo estará en el acto del remate.  
 Tamajon 25 de mayo de 1857.—El Alcalde, Santiago Románillos.—El Secretario, Eulogio Gomez. Insértese.—Bedoya.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL CUBILLO.**  
 Se halla vacante el partido de maestro carretero de la villa del Cubillo, con la dotacion anual de 27 fanegas de trigo, pagadas por el vecindario, y lo que le produzcan las composturas de los carros. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el día 20

del próximo mes de junio, fecha en que se proveerá.  
 El Cubillo, 20 de mayo de 1857.—El Alcalde, Felipe de Rivas Gonzalez. Insértese.—Bedoya.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALDELICUBO.**  
 Previa la autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subasta a los nueve dias de interto este anuncio en el Boletín oficial, el arrendamiento del horno de poya de estos propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria en el acto del remate.  
 Valdelicubo 8 de mayo de 1857.—El A. C., Mariano Merino.—P. A. D. A., Valentin Yubero; Secretario. Insértese.—Bedoya.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATANZON.**  
 Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, se saca a pública subasta en renta el molino harinero de estos propios.  
 Dicha subasta tendrá lugar a los nueve dias trascurridos desde la insercion en el Boletín oficial este anuncio, ante esta Corporacion municipal, de una a tres de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.  
 Atanzon 25 de mayo de 1857.—El Presidente, Baldomero Ramos.—Manuel Gomez, Secretario. Insértese.—Bedoya.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CASA DE UCEDA.**  
 Con la competente autorizacion del señor Gobernador de esta provincia, se saca a público remate el arrendamiento de la casa-posada perteneciente a los propios de esta villa, el que tendrá efecto en las salas del Ayuntamiento de la misma, el día 7 del próximo junio, y hora de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.  
 Casa de Uceda y mayo 14 de 1857.—El A. C., Hilario Gil.—El Secretario, Julian de Pascual Almagro. Insértese.—Bedoya.

**ANUNCIOS.**

Se arrienda una ferrería corriente de maquinaria y útiles, sita a orillas del rio Arandilla, término de la villa de Cobeta, partido de Molina. En dicha ciudad, avistándose con D. Cenon del Castillo, si en Baidés, residencia del Administrador, se admitirán proposiciones para dicho arriendo.  
 Baidés 24 de mayo de 1857.—El Administrador, Juan Pendaries.

**IMPRENTA NUEVA de D. J. Romero y Compañia, PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.**